

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA CON REGISTRO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante escrito fechado y presentado ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala el veintiséis de agosto de 2002, el C. licenciado Trinidad Yescas Muñoz en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Progresista, solicitó al presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quede reconocida la personalidad jurídica del Partido Liberal Progresista y del solicitante, como presidente del Comité Directivo Estatal ante éste órgano electoral, por haber obtenido su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, acompañando para tal efecto la siguiente documentación:
- Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio del 2002, que contiene la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el otorgamiento del Registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "Partido Liberal Progresista", toda vez que reunió los requisitos de ley y satisfizo el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Copia certificada constante de ciento doce fojas útiles que corresponde a los documentos básicos del Partido Liberal Progresista.
- Original y copia fotostática de la certificación del registro del licenciado Salvador Ordaz Montes de Oca como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Progresista.
- Original y copia fotostática del nombramiento del licenciado Trinidad Yescas Muñoz como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Progresista.
- II.- Mediante oficio IET-PG-049/2002, de fecha treinta de agosto, el presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, licenciado J. Patricio Lima Gutiérrez solicitó al licenciado Trinidad Yescas Muñoz la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la que constara que el Partido Liberal Progresista se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala; así como el original mecánico y pantones correspondientes a las especificaciones de los colores y emblema oficial del "Partido Liberal Progresista", en disquete flexible de tres y media pulgadas.
- III.- Por oficio número PLP008/2002, fechado el cuatro de septiembre de 2002, el licenciado Trinidad Yescas Muñoz en su carácter de presidente del Comité

Directivo Estatal del Partido Liberal Progresista, dio cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su parte relativa que: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos Políticos del país...".

Que por su parte, la fracción III del artículo 35 de la Carta Magna así como los artículos 12 Fracción III de la Constitución Política del Estado y 5 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, establecen que "son prerrogativas del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos Políticos del Estado". Asimismo, la base I del diverso numeral 41 de nuestra Carta Magna, en su parte conducente señala que "... sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...".

- 2.- Que de conformidad con el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado y 11 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder publico de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- **3.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **4.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos con registro nacional en los procesos Electorales del Estado. Los partidos políticos con registro nacional o estatal, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- **5.-** Que frente a la necesidad de una diversidad de grupos de ciudadanos organizados, inquietos por ejercer su derecho de participación en los asuntos políticos del estado, la Ley Electoral Estatal ha diseñado mecanismos claros que regulan la entrada y permanencia de las organizaciones políticas nacionales en nuestro sistema de partidos.

- **6.-** Que actualmente el sistema de partidos políticos en el estado de Tlaxcala se encuentra conformado por diez Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Alianza Social, Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Justicia Social.
- **7.-** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala tiene como uno de sus principales fines el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; en congruencia con ello, el Consejo General procedió a un análisis de la documentación presentada por el Partido Liberal Progresista, acorde a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo a que está obligado.
- **8.-** Que para la acreditación de nuevos partidos políticos el párrafo segundo del artículo 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala detalla los requisitos por cumplir y el procedimiento que deberá observar el partido político nacional que desee obtener su acreditación como partido político ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **9.-** Que de acuerdo con el dictamen y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional del Partido Liberal Progresista, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, este órgano colegiado le otorgó el registro como partido político nacional bajo la denominación "Partido Liberal Progresista".
- 10.- Que el partido político con registro nacional Partido Liberal Progresista notificó al Instituto Electoral de Tlaxcala, su propósito de acreditarse como partido político ante este órgano electoral y para el efecto de estar en la posibilidad de obtener su acreditación por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala cumplió con el requisito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 12 del Código de la Materia que a la letra dice: "los partidos políticos nacionales se acreditarán ante el Instituto Electoral mediante constancia de su registro expedida por el Instituto Federal Electoral", así también cumplió con lo que establecen las fracciones IV, VII y X del artículo 33 del mismo ordenamiento legal, al presentar ante esta autoridad electoral sus documentos básicos, su domicilio social dentro del estado, denominación, emblema y colores registrados.
- **11.-** Que de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral de Tlaxcala, el Partido Liberal Progresista podrá acreditar a su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, así como los responsables de la administración de los recursos generales y de campaña en los términos del artículo 43, una vez aprobada la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 9, 35 fracción III y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I, 12 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 5 fracción II, 12, 13, 65 fracción II, 68 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Tlaxcala y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 82 fracción XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se acuerda el registro nacional como partido político ante el Instituto Electoral de Tlaxcala del "Partido Liberal Progresista" en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Notifíquese en sus términos la presente resolución al Partido Liberal Progresista, en el domicilio social que tenga señalado para tal efecto, para que se integre al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a través de sus representantes propietario y suplente que para tal efecto designe.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel, Contla Tlax., Septiembre 11 de 2002.

Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Presidente del Consejo General del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala